



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 037 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 21 FEB. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 9383-2017, presentado por **QUIMPAC S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20330791501, con domiciliada en Av. Néstor Gambetta N° 8583, Provincia Constitucional del Callao; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta de Cloro Soda Membrana y Planta de Ácido Fosfórico PPA- Sede Oquendo, ubicada en la provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, con escrito presentado el 19.01.2017, **QUIMPAC S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta de Cloro Soda Membrana y Planta de Ácido Fosfórico PPA- Sede Oquendo, ubicada en la provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima;

Que, mediante Carta MA14.17 de fecha 27.01.2017, la recurrente remitió información complementaria a su solicitud;

Que, el Informe Técnico N° 0017-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Cloro Soda Membrana y Planta de Ácido Fosfórico PPA- Sede Oquendo, ubicada en la provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, por un volumen de 2 287 972,80 m³/año, equivalentes a un caudal de 72,55 l/s, bajo régimen continuo (365 días/año), mediante un emisor submarino de 1 349,20 m de longitud y 12" de diámetro hacia el mar del Callao, bahía Callao, por el plazo de tres (03) años, quedando **QUIMPAC S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "Mar del Callao, bahía Callao", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA de fecha 11.01.2016, con una frecuencia mensual.
- Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como el cuerpo receptor del vertimiento es el mar del Callao, bahía Callao, se aplicará la Clasificación del Cuerpo de Agua Marino-Costero aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 030-2016-ANA de fecha 25.01.2016 según las precisiones dispuestas en el ítem XII referido a las recomendaciones; clasificándose este cuerpo receptor como Categoría 2: "Actividades de Extracción y Cultivo Marino-Costeras y Continentales", sub categoría C3: "Otras actividades";



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 708-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a favor de la recurrente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Cloro Soda Membrana y Planta de Ácido Fosfórico PPA- Sede Oquendo, ubicada en la provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, por un volumen de 2 287 972,80 m³/año, equivalentes a un caudal de 72,55 l/s, bajo régimen continuo (365 días/año), mediante un emisor submarino de 1 349,20 m de longitud y 12" de diámetro hacia el mar del Callao, bahía Callao.; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **QUIMPAC S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Cloro Soda Membrana y Planta de Ácido Fosfórico PPA- Sede Oquendo, ubicada en la provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima; por un volumen de 2 287 972,80 m³/año, equivalentes a un caudal de 72,55 l/s, bajo régimen continuo (365 días/año), mediante un emisor submarino de 1 349,20 m de longitud y 12" de diámetro hacia el mar del Callao, bahía Callao, según el siguiente detalle:



PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS												
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas Geográficas Datum WGS 84		Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18 L)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Longitud	Latitud	Este	Norte					
EC-2	Final del Emisor Submarino (punto de salida).	2 287 972,80	72,55	77° 08' 42",50	11° 58' 19",89	266 407	8 675 612	Continuo	Industrial	Industria	Mar del Callao, bahía Callao	Categoría 2, Sub categoría C3

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por tres (03) años, contados a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales generados por la Planta de Cloro Soda Membrana y Planta de Ácido Fosfórico PPA- Sede Oquendo, lo cual deberá comunicarse a la Administración Local del Agua Chillón - Rímac – Lurín, con una anticipación no menor de diez (10) días, quien además verificara que se cuente con un derecho de uso de agua subterránea.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones, de conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos-Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el literal c) del numeral 28.2, del artículo 28° del Reglamento para el otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **QUIMPAC S.A.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el cuarto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18 L)		Caudal máximo (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte			
EE-0	Salida del sistema Tanque equalizador	267 824,53	8 675 476,05	77,55	Los parámetros pH, T°, DBO ₅ , SST, Colif. Totales, As, Cd, Cr, Pb, y Hg, según los valores ECA- Aguas Cat.2 sub. Cat. C3 del D.S. 015-2015-MINAM	Mensual Reporte a la ANA : Trimestral



PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA									
Código	Descripción	Coordenadas Geográficas Datum WGS 84		Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18 L)		Clasificación	Cuerpo Receptor	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Longitud	Latitud	Este	Norte				
EE-1	A 200 m al norte del punto final del emisor.	77° 08' 41",86	11° 58' 13",62	266 425,88	8 675 805,90	Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino-Costeras y Continentales", sub categoría C3: "Otras actividades	Mar del Callao, Bahía Callao	Los parámetros recomendados por la R.J. N° 010-2016-ANA, pH, T°, OD, DBO ₅ , AyG, P total, SST, Colif. Termot, As, Cu, Cr ⁶ , Pb, Ni, Zn y Hg, según los valores ECA-Aguas Cat.2 sub. Cat. C3 del D.S. 015-2015-MINAM	Mensual Reporte a la ANA : Trimestral
EE-2	A 200 m al este del punto final del emisor.	77° 08' 44",01	11° 58' 26",42	266 363,88	8 675 411,97				
EE-3	A 200 m al oeste del punto final del emisor.	77° 08' 48",97	11° 58' 19",26	266 212,07	8 675 630,88				
EE-4	A 200 m al sur del punto final del emisor.	77° 08' 36",51	11° 58' 20",37	266 589,39	8 675 599,69				
EE-B (Blanco)	A 500 m al sur del punto final del emisor.	77° 08' 49",53	11° 58' 33",52	266 198,53	8 675 193,37				

- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 2 287 972,80 m³.
- 4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo.
- 4.4 A comunicar en el primer reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.
- 4.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.



ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **QUIMPAC S.A.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, a la Administración Local de Chillón - Rímac - Lurín y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

BIG. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
 Director
 Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
 Autoridad Nacional del Agua